

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjeros, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntims. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntims. de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 Agosto 1908).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular.—Canje duros.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha recibido los siguientes telegramas:

«Director general del Tesoro á Delegado de Hacienda.—Con objeto de que hasta el día 24 pueda retirarse en puntos fuera de capitales de provincia la moneda ilegítima de cinco pesetas, dispondrá V. S. que los Recaudadores de Contribuciones, Subalternos de Tabacos y Timbre, Cerillas y Corresponsales del Banco de España en pueblos, las reciban hasta dicho día inclusive, remitiendo á V. S. por el primer correo nota del importe de la cantidad en moneda ilegítima á ingresar, visada por el Alcalde de la localidad donde se halle, vigilando V. S. que con posterioridad, no se ingrese mayor suma que dé la nota y procurando que sin demora se lleve á Sucursal Banco».

«Subsecretario de Hacienda á Delegado de Hacienda.—Por dirección Tesoro se ha autorizado que

recaudadores Subalternos Tabacos y Corresponsales Banco en pueblos reciban moneda ilegítima hasta el día 24, haciendo constar cantidad en nota visada por el Alcalde».

Los funcionarios que se mencionan en estos dos telegramas han recibido del Sr. Delegado de Hacienda las órdenes oportunas para su exacto cumplimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Zaragoza 21 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 26 de Junio último D. Enrique Gil y Robles, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, que ocupaba el núm. 36 del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino, y correspondiendo ascender á don Manuel Garrido y Osorio, á D. Ricardo Sasera y Samsón, á D. Manuel Bernal y Jiménez Trigo, á D. Blas Lázaro é Ibiza y á D. Antonio González Prast, Catedráticos de las Universidades de Granada, Zaragoza, Sevilla, Madrid y Barcelona, á los números 45, 90, 145, 210 y 280 del escalafón, en cumplimiento del art. 228 de la ley de Instrucción pública;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ascender á D. Manuel Garrido y Osorio, Catedrático de la

Universidad de Granada, al núm. 45 del escalafón general, con el sueldo anual de 7.500 pesetas; á D. Ricardo Sasera y Samsón, Catedrático de la de Zaragoza, al núm. 90, y sueldo de 6.500 pesetas; á D. Manuel Bernal y Jiménez Trigo, Catedrático de la de Sevilla, al núm. 145 y sueldo de 6.000 pesetas; á D. Blas Lázaro é Ibiza, Catedrático de la Central, al núm. 210, y sueldo de 6.000 pesetas, y á D. Antonio González Prast, Catedrático de la de Barcelona, al núm. 280, y sueldo de 4.000 pesetas, con la antigüedad de 27 de Junio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1903.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 20 Agosto 1903).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES CIRCULAR

Dispuesto por el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, en armonía con la ley de 28 del mismo mes y año, que los presupuestos ordinarios que formen los Ayuntamientos para el año próximo de 1909 han de remitirse á este Gobierno de provincia para el 15 de Septiembre próximo, con el fin de corregir las extralimitaciones, si las hubiere; he creído de oportunidad dirigirme por medio de la presente circular á los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, recomendándoles la necesidad de que se ocupen con preferencia en los trabajos preliminares de confeccionar dichos documentos, á fin de que, prestando cumplimiento á los artículos 146, 147 y 148 de la vigente ley Municipal, puedan estar presentados para dicha fecha los expresados presupuestos.

Los que no lo estén para ese día, además de perder el derecho para reclamar contra las providencias que se dicten acerca de los mismos, estoy dispuesto á tomar medidas de rigor, imponiendo á los Alcaldes el máximun de la multa establecida en el art. 184 de la citada Ley, y á los Secretarios, por la parte que pueda corresponderles en la demora de este servicio, 50 pesetas, con arreglo al artículo 22 de la vigente ley Provincial.

Los Ayuntamientos procurarán la mayor exactitud y fidelidad en los ingresos y previsión en sus cálculos, debiendo para ello tener en cuenta las liquidaciones de años anteriores, evitando en lo posible las consignaciones de recursos ilusorios ó de imposible percepción que después son motivos para exigir responsabilidades á los Ayuntamientos, que, sabiendo que son irrealizables, los hacen figurar, teniendo además gran interés en no recargar el presupuesto de gastos con el objeto de que no se convierta en pesada carga para el vecindario, introduciendo las economías que sean susceptibles sin perjudicar los servicios, advirtiéndome que no consentiré aumento de gastos que no esté plenamente justificada la necesidad del mismo.

Al propio tiempo, hago saber, que á los presu-

puestos y expedientes de arbitrios extraordinarios que se acompañen, habrá que darles le publicidad necesaria y por los medios reglamentarios para que el vecindario se entere y formulen las reclamaciones que estimen oportunas, uniéndose á cada documento el BOLETIN OFICIAL donde figure el anuncio de haber estado expuesto al público los quince días marcados por la Ley, entendiéndose que no ha cumplido con este requisito aquél que no traiga dicho periódico oficial, en cuyo caso se devolverán los expresados documentos para que se llenen.

Zaragoza 21 de Agosto de 1903.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Pesas y Medidas.

La contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al año actual, tendrá lugar en los Ayuntamientos, cabeza de partido, de los partidos judiciales de Pina y Belchite, en los días que á continuación se expresan: Pina, el 26 de Agosto.

Belchite, el 10 de Septiembre.

Terminada la contrastación en los Ayuntamientos expresados, se procederá á practicar dicha operación en los demás Ayuntamientos que comprenden los citados partidos judiciales; á cuyo fin se participará por medio de oficio á los Alcaldes presidentes los días señalados al efecto para cada Ayuntamiento.

Los Sres. Alcaldes, recibido el oficio, publicarán cuantos bandos y avisos fueren menester para que llegue á conocimiento de todos los industriales interesados, además de la fecha señalada para la contrastación, las penas en que incurrirán los que dejen de concurrir á la práctica de la referida medida.

Zaragoza 21 de Agosto de 1903.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Negociado 2.º—Circular.

El Alcalde de Maella participa á este Gobierno que en el ganado lanar de D. José Albesa Eroles de esta vecindad, se ha presentado la enfermedad variolosa, y con el fin de evitar su propagación y contagio, ha sido acantonado, designándole pastos y abrevadero en la partida denominada «Meló», de aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos y pueblos limítrofes.

Zaragoza 21 de Agosto de 1903.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCIÓN TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONSTRUCCIONES CIVILES

OBRAS POR ADMINISTRACION

MES DE JULIO DE 1903

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

PALACIO PROVINCIAL

Pesetas.

Reforma del Salón Amarillo.

A. D. Luis Gabás, por un saco de cemento Jaca.....

225

A D. Macario Solanás, por trabajos de hojalatería y reparación de pararrayos con motivo de la reforma del Salón Amarillo.....	31
<i>Suma</i>	33'25

CÁRCEL CORRECCIONAL

Tapia nueva en el patio del correccional.

Por jornales de albañiles y peones.....	44
A D. Bernardino Gracia, por 30 quinta- les métricos de yeso usual.....	30
A D. Luis Gabás, por 4 sacos cemento Portland Cangrejo.....	17
<i>Suma</i>	91

HOSPITAL PROVINCIAL

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones.....	664
A D. Bernardino Gracia, por 160 quinta- les métricos de yeso usual.....	160
<i>Suma</i>	824

HOSPICIO PROVINCIAL

Reparaciones.

A D. Bernardino Gracia, por 10 quinta- les métricos de yeso usual.....	10
Y se publica en el periódico oficial á los efec- tos del art. 125 de la ley Provincial vigente. Zaragoza 6 de Agosto de 1908.—El Vicepresi- dente accidental, Bartolomé Arroyo y Gómez.— El Secretario, José Vidal.	

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Conforme á las reglas 1.ª y 2.ª del art. 67 de la Instrucción vigente de Beneficencia, cuando el capital de una fundación es insuficiente para cumplir lo acordado por el fundador, debe destinarse á otro objeto benéfico ó modificarse el existente, así como cuando hubiese rendimientos sobrantes destinarlos á aumentar el capital, casos cuya resolución está encomendadas al Ministro de la Gobernación por la regla 3.ª del art. 7.º de la mencionada Instrucción. Y como no sólo hay fundaciones que desde luego no pueden funcionar con los bienes escasos con que las dotó el instituidor, sino que hay capitales benéficos suficientes en su origen que, mermados por diferentes causas al través del tiempo, no pueden aplicarse hoy al objeto á que inicialmente se destinaron, resulta que las Juntas de Beneficencia administran capitales de diferentes fundaciones que no tienen aplicación determinada, y otros destinados ya á algunas que funcionan normarmente. Pero sin perjuicio de resolver cada uno de los casos en su oportunidad, á esta Dirección le es necesario conocer la cuantía, el origen y demás circunstancias de tales residuos en cada provincia, para completar los trabajos analíticos de la

Estadística, ya también para tener tales datos en cuenta cuando se trate de destinarlos á otro objeto benéfico.

En su consecuencia, esta Dirección ha acordado que por los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia se remitan á este centro, en el preciso término de veinte días, relaciones detalladas de las fundaciones de Beneficencia particular cuyos objetos hayan caducado en todo ó en parte, expresando en ellas separadamente, y con la mayor exactitud, los capitales, rentas y existencias pertenecientes á cada una de ellas, así como cuáles están aplicadas ya á otros objetos y cuáles quedan disponibles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1908.—El Director general, A. Marín de la Bárcena.—Sr. Gobernador de

(Gaceta 20 Agosto 1908).

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Habiendo resultado desierta la subasta anunciada para el servicio de inutilización de carnes insalubres en el Matadero de esta Ciudad, por falta de licitadores, este Ayuntamiento ha resuelto anunciar segunda subasta, con las mismas condiciones que rigieron para la primera, y cuyo acto se celebrará también en la Casa Consistorial, á las once del día 2 de Septiembre próximo, con iguales requisitos y formalidades que se expresan en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del 25 de Julio último.

El pliego de condiciones continúa de manifiesto en la secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 20 de Agosto de 1908.—El Presidente, Francisco Javier Aznárez.—Por acuerdo de S. E., P. A., Miguel Madroñero.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZAZAGOZA

Lista de los aspirantes que han solicitado cargos de la Justicia municipal de esta provincia antes del día 15 del actual:

Pastido judicial de Calatayud.

Tobed, D. Pedro Sánchez Jimeno: Juez.
Idem, Cesáreo Lóbez Casas: Fiscal.

Partido de San Pablo.

San Pablo, D. Francisco Artero Arrese, Fiscal.
Y en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de Justicia municipal, se publica el presente anuncio en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro de los quince días siguientes al de su publicación, puedan presentarse observaciones ó reclamaciones en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, con los oportunos documentos comprobantes.

Zaragoza 18 de Agosto de 1908.—El Secretario de gobierno accidental, Félix Burriel.—Visto bueno.—El Presidente, Córdoba.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo determinado en el art. 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y Reglamento de 28 de Marzo de 1900, ha resuelto sean enajenadas en pública subasta las minas que á continuación se expresan, bajo las condiciones que se detallan y cuyo acto tendrá lugar en los días, local y hora que luego se señalan:

Zaragoza 18 de Agosto de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. O., Joaquín F. Acellanas.

ESTADO expresivo de las Minas, cuya caducidad se ha decretado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades aduendadas hasta la fecha de la caducidad y tipo por que han de subastarse, cuya capitalización al 3 por 100 ha sido hecha por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas, en cumplimiento del art. 25 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900:

Número del expediente.	NOMBRE DE LAS MINAS	CLASE del mineral.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Número de hectáreas.	Canon anual. — Pesetas.	Capitalización. — Ptas. Cts.	Débitos á la Hacienda. — Ptas. Cts.
»	Virgen del Pilar.	Sal.	D. Marcos Pellicer.	4	24	800	24
»	Ntra. Sra. de las Nieves.	Idem.	Eliás Villarreal.	6	36	1.200	36
»	San Miguel.	Idem.	Bienvenido Lostalé.	4	24	800	24
»	San Valentín.	Cobre.	Juan Andrés Simón.	77	1.155	38.500	1.155
»	Lucía.	Hierro.	Petra Gil.	20	120	4.000	120
»	M. ^a de la Concepción.	Idem.	La misma.	50	300	10.000	300
»	La Verdad.	Sal.	Marcos Pellicer.	12	72	2.400	72
»	Joaquina.	Lignito.	Ricardo del Pino.	100	400	13.333 '33	400
»	San José.	Cobre.	Jorge Butler.	80	1.200	40.000	1.200
»	Gloria.	Hierro.	José Fajardo.	48	288	9.600	288
»	Triunvirato.	Cobre.	Faustino Pueyo.	60	900	30.000	900

Condiciones á las cuales se ajustarán las subastas.

1.^a Las subastas tendrán lugar en los días 4, 10 y 16 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en esta capital y despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, ante la Junta correspondiente.

2.^a Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar el depósito en la Caja sucursal de la general de Depósitos, ó en el acto de las subastas, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor por que se sacan á subasta las minas, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si la mina ó minas fuesen adjudicadas, con más el importe del descubierta por principal, recargos, costas y trimestres vencidos de canon, hasta el fin del en que el remate se realice.

3.^a No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no se acredite hallarse solvente en sus compromisos. (Real orden de 6 de Junio de 1888).

4.^a Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, el deudor por canon podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subasten, pagando el descubierta, recargos, costas y trimestres vencidos hasta el fin del en que la liberación se haga. El derecho del antiguo poseedor de la mina, para liberarla, subsiste hasta el momento en que el Presidente de la Junta de subasta levanta la sesión en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

5.^a Las subastas se celebrarán por pujas libres, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de la capitalización, estando abierta la subasta hasta la hora de las trece, en que se hará la adjudicación á los rematantes que hayan hecho la proposición ó puja más ventajosa.

6.^a Es obligación del rematante el pago de los anuncios y reintegro del expediente, así como de completar el pago de la subasta, dentro de las veinticuatro horas siguientes, pues de lo contrario perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará en favor del Estado.

7.^a No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y el certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, le pueda ser expedido el título á su favor, para con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad si en él estuviera inscrita la mina rematada.

SECCION SEXTA

Agón.

A los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal estará de manifiesto, en la secretaría de este Municipio, por término de quince días, el proyecto del presupuesto ordinario para el año próximo 1909.

Agón 19 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Gregorio Sarria.

Añón.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1909, estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, á contar del de hoy, á los efectos preceptivos.

Añón 17 de Agosto de 1908.—El Alcalde ejerciente, Eusebio Pérez.

Cabolafuente.

Tarifa que se propone al gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1909, sobre los artículos de comer y arder, no comprendidos en la general del impuesto de cosumos.

Especies.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.
Paja de todas clases.	100	2'50	0'50	202.500	1.012'50
Leña de todas clases.	100	2	0'44	125.700	558'08
TOTAL.					1.565'58

Cabolafuente 19 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Dámaso Marruedo.—El Secretario, Evaristo Maqueda.